



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13792

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 5 DE SETIEMBRE DE 2016

598327

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 205-2016-PCM.- Autorizan viaje de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) a EE.UU., en comisión de servicios **598328**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0033-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios obligatorios en la importación de garbanzo grano y arveja grano entero y partido de origen y procedencia Argentina **598329**

R.D. Nº 0034-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de diversas especies de maderas de origen y procedencia Brasil **598330**

R.D. Nº 0035-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de ajonjolí grano de origen y procedencia Argentina **598331**

AMBIENTE

R.M. Nº 238-2016-MINAM.- Designan Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Ministerio **598331**

R.M. Nº 239-2016-MINAM.- Designan Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio **598332**

DEFENSA

R.S. Nº 287-2016-DE/- Autorizan viaje de Oficiales del Ejército y de la FAP del Perú a España, en misión de estudios **598332**

RR.SS. Nºs. 288 y 289-2016-DE/MGP.- Autorizan viajes de personal naval a España y al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios **598333**

R.S. Nº 292-2016-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Argentina, en comisión de servicios **598336**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 199-2016/MIDIS.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio **598337**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 294-2016-EF/50.- Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2016 y del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, por la creación de nuevos distritos **598337**

PRODUCE

R.M. Nº 340-2016-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **598339**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 196-2016-TR.- Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio **598339**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 661 y 675-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasaciones de inmuebles afectados por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como sus pagos correspondientes **598339**

R.M. Nº 679-2016 MTC/01.03.- Otorgan a persona jurídica concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú **598342**

R.M. Nº 682-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como los pagos correspondientes **598343**

R.M. Nº 683-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de su tasación **598345**

R.M. Nº 684-2016 MTC/01.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la realización de tasaciones de predios **598347**

R.M. Nº 690-2016 MTC/01.02.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar **598347**

R.M. Nº 693-2016 MTC/01.03.- Designan Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio **598348**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 086-2016-SENACE/J.- Disponen publicación en el Portal Institucional del Senace del proyecto normativo que crea la Coordinación de Defensoría para la Atención del Ciudadano **598348**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 27-2016-SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General “Material de Uso Aeronáutico” INTA-PG.19 (versión 2) **598349**

Res. Nº 28-2016-SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General “Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), Procedimiento Específico “Exportación con fines comerciales a través del Servicio Postal” INTA-PE.13.01 (versión 1) y el Procedimiento General “Reimportación en el mismo estado” INTA-PG.26 (versión 1) **598351**

Res. Nº 30-2016-SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2) **598352**

Res. Nº 31-2016-SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General “Rancho de nave” INTA-PG.18 **598353**

Res. Nº 32-2016-SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General “Material de Guerra” INTA-PG.20 **598354**

Res. Nº 33-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General “ZOFRATACNA” INTA-PG.23 (versión 2) **598355**

Res. Nº 34-2016/SUNAT/5F0000.- Modifican el Procedimiento General “CETICOS” INTA-PG.22 **598356**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 343-2016-P-CSJV/PJ.- Oficializan el acuerdo adoptado en la Sexta Sesión de Sala Plena del año Judicial 2016, que dispuso cerrar el turno del Primer Juzgado Civil y del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla y emiten otras disposiciones **598357**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4480-2016.- Autorizan a Financiera Qapaq S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **598358**

Res. Nº 4481-2016.- Autorizan a Financiera Qapaq S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **598358**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 103-2016-CD/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 00354-2016-GG/OSIPTEL **598305**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 205-2016-PCM

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTO: El Memorando Nº 264-2016-PCM/CAN de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los correos electrónicos del 15 y 18 de julio remitidos por el Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos a la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, hace de conocimiento la nota verbal OEA/2.2/34/16 enviada a la Misión Permanente del Perú relacionada con la invitación a la “Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la

Corrupción (MESICIC)”, que se desarrollará del 12 al 15 de setiembre del presente año en la sede de la ciudad de la Organización de Estados Americanos (OEA) ubicada en la ciudad de Washington D.C – Estados Unidos de América;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción constituye el primer instrumento jurídico internacional en el campo de la lucha contra la corrupción, el cual reconoce la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los países para combatirla;

Que, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) tiene por objetivo, la promoción de la implementación de la Convención y contribuir al logro de sus propósitos; el seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte y el análisis de la forma en que están siendo implementados; facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones. La conferencia de los Estados Parte, conformada por los representantes de dichos Estados, tiene la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el citado mecanismo;

Que, los eventos descritos en los considerandos precedentes tienen vinculación con las funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, como es realizar el seguimiento y supervisión del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 – 2016, el cual establece como uno de sus objetivos el posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción, y a su vez, como estrategia de fortalecer el rol articulador y coordinador de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para la implementación de los diferentes instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, en tal sentido, resulta de interés para el Estado peruano, la participación de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad que integre la delegación peruana y colabore con la asistencia técnica - jurídica que se requiera en las reuniones que se desarrollaran en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), más aún, si dicha funcionaria ha sido designada como experta titular del Perú ante dicho organismo internacional; para tal efecto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos en los que incurra la citada participante serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), del 11 al 16 de setiembre de 2016, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUUA)	US\$ 1 671,41
Viáticos (4 días + instalación x US \$ 440,00)	US\$ 2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1242158-8

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios obligatorios en la importación de garbanzo grano y arveja grano entero y partido de origen y procedencia Argentina

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0033-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

26 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 023-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 15 de junio de 2012 y el ARP N°

048-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de diciembre de 2012 los cuales evalúan los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de garbanzo grano (*Cicer arietinum*) y arveja grano entero y partido (*Pisum sativum* L.) de origen y procedencia Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país garbanzo grano (*Cicer arietinum*) y arveja grano entero y partido (*Pisum sativum*) de origen y procedencia Argentina; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios obligatorios en la importación de garbanzo grano (*Cicer arietinum*) y arveja grano entero y partido (*Pisum sativum*) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto deberá venir libre de tierra, residuos vegetales o cualquier material extraño al producto autorizado.

4. Los granos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso debidamente rotulados con el nombre del producto y país de origen (excepto para envíos a granel).

5. El envío será transportado en contenedores o bodegas limpias, desinfectadas y precintadas cuyos números serán consignados en el certificado fitosanitario.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1423860-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de diversas especies de maderas de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0034-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de agosto de 2016

VISTOS:

El Informe ARP N° 037-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de 01 de agosto 2016, el Informe ARP N° 039-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 01 de agosto de 2016, el Informe ARP N° 040-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 01 de agosto de 2016, el Informe ARP N° 041-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 03 de agosto de 2016, el Informe ARP N° 042-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF del 4 de agosto 2016 y el Informe ARP N° 043-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF, del 4 de agosto 2016, el Informe ARP N° 045-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF del 12 de agosto 2016, el Informe ARP N° 046-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF del 12 de agosto 2016, el Informe ARP N° 047-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF del 12 de agosto 2016, el Informe ARP N° 048-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF del 16 de agosto 2016, los cuales identifican y evalúan los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de madera verde de: huayruro (*Ormosia* spp.), tahuari (*Tabebuia* spp.), estoraque (*Myroxylon* spp.), azúcar huayo (*Hymenaea* spp.), quinilla (*Manilkara* spp.), tornillo (*Qualea* spp.), shihuahuaco (*Dipteryx* spp.), ana caspi (*Apuleia* spp.), ishpingo (*Amburana cearensis*) y cedro (*Cedrela odorata*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero

de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país madera verde de diferentes especies de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de las siguientes especies de maderas: huayruro (*Ormosia* spp.), tahuari (*Tabebuia* spp.), estoraque (*Myroxylon* spp.), azúcar huayo (*Hymenaea* spp.), quinilla (*Manilkara* spp.), tornillo (*Qualea* spp.), shihuahuaco (*Dipteryx* spp.), ana caspi (*Apuleia* spp.), ishpingo (*Amburana cearensis*) y cedro (*Cedrela odorata*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

Requisitos Generales

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen consignando la declaración adicional y/o tratamiento químico pre embarque según corresponda.
3. La madera no deberá presentar perforaciones ni galerías o restos de corteza.
4. Contenedores o vehículos encarpados por los 05 lados, limpios y sin restos de suelo o restos vegetales.
5. El envío será precintado y los números de los precintos será consignado en el Certificado Fitosanitario.
6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Requisitos específicos

Producto (nombre científico)	Consignar en el Certificado Fitosanitario	
	Declaración Adicional en el Certificado Fitosanitario	Tratamiento químico pre embarque
Huayruro (<i>Ormosia</i> spp.)	Sin Declaración Adicional	a) Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 48 g/m³/24 h/Tº 21°C o mayores; 56 g/m³/24 h/Tº 16°C o mayores; 64 g/m³/24 h/Tº 10°C o mayores, o
Azúcar huayo (<i>Hymenaea</i> spp.)		
Ishpingo (<i>Amburana cearensis</i>)		
Shihuahuaco (<i>Dipteryx</i> spp.)		
Ana caspi (<i>Apuleia</i> spp.)		
Estoraque (<i>Myroxylon</i> spp.)	Producto libre de: <i>Sinoxylon conigerum</i>	b) Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 5 g i.a./m³/96 h/15.6 a 20°C; 5 g i.a. / m³/120 h/ 12.2 a 15°C; 5 g i.a./m³/240 h/T 4.4 a 11.7°C
Tahuari (<i>Tabebuia</i> spp.)	Producto libre de: <i>Xylosandrus curtulus</i>	
Quinilla (<i>Manilkara</i> spp.)	Producto libre de: <i>Xyleborinus reconditus</i>	
Tornillo (<i>Qualea</i> spp.)		
Cedro (<i>Cedrela odorata</i>)		
	Producto libre de : <i>Euwallacea fornicatus</i> y <i>Xylosandrus curtulus</i>	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1423860-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de ajonjolí grano de origen y procedencia Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 028-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 4 de agosto de 2015, evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de ajonjolí grano (*Sesamum indicum*) de origen y procedencia Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país ajonjolí grano (*Sesamum indicum*) de origen y procedencia Argentina; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio del análisis de riesgo de plagas, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de este producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/619 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de ajonjolí grano (*Sesamum indicum*) de origen y procedencia Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de ajonjolí grano (*Sesamum indicum*) de origen y procedencia Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre: *Latheticus oryzae* y *Nemapogon granellus*

2.2. Tratamiento de fumigación de pre embarque con:

2.2.1 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m³ /96 h/ T° de 26 °C o más; 2 g/m³ /120 h/ T° de 21 a 25°C; 2 g/m³ /144 h/ T° de 16 a 20 °C.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulado con el nombre y origen del producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1423860-3

AMBIENTE

Designan Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2016-MINAM

Lima, 2 de setiembre de 2016

Visto; la renuncia presentada en fecha 01 de setiembre de 2016; y, el Memorando N° 407-2016-MINAM-VMGA de fecha 01 de setiembre de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2014-MINAM se designó a la señorita Paola Patiño Rabines, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar al funcionario que asuma el cargo de Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Paola Patiño Rabines, en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Gunther Iván Merzthal Yupari, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1424238-1

Designan Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2016-MINAM

Lima, 2 de setiembre de 2016

Visto; la renuncia presentada en fecha 26 de agosto de 2016; y, el Memorando N° 407-2016-MINAM-VMGA de fecha 01 de setiembre de 2016, del Viceministerio de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2015-MINAM se designó a la señora Delia Angélica Morales Cuti, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar a la funcionaria que asuma el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Delia Angélica Morales Cuti, en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Giuliana Patricia Becerra Celis, en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1424238-2

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales del Ejército del Perú y de la FAP a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 287-2016-DE/

Lima, 2 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2013 DE/SG del 18 de abril de 2013, fue creada la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas, para desarrollar programas de educación conjunta como órgano académico del Sector Defensa, con dependencia de la Dirección de Educación General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, el 29 de diciembre de 2015, se firmó el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa, representado por el Viceministro de Políticas para la Defensa, y el Director General de la Escuela de Negocios de la Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica, mediante el cual se otorga al Ministerio de Defensa, cinco (05) becas de honor de estudio para el Programa "Master of Science en Dirección Estratégica", las mismas que son becas de estudios parciales dirigidas únicamente para aquellos estudiantes que hayan ocupado los primeros puestos en el "Programa de Comando y Estado Conjunto", que dicta la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa ECOFFAA;

Que, las mencionadas becas que cubren los estudios del Programa "Master of Science en Dirección Estratégica" en CENTRUM Católica, no incluyen los costos de los estudios, pasajes, estadía, traslados y otros gastos que deberán asumir los alumnos beneficiarios de la beca durante su permanencia en la Escuela de Alta Dirección y Administración (EADA), ubicada en la ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, el Teniente Coronel EP Rogger Alberto CABREJOS SAENZ y el Mayor FAP Cristian EVERETT ALARCO, son alumnos egresados del VII Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto que dicta la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, los mismos que habiendo alcanzado los primeros puestos en dicha promoción han logrado ser admitidos en CENTRUM Católica y luego de un proceso de selección, se encuentran participando del programa "Master of Science en Dirección Estratégica" en CENTRUM Católica, desde el mes de junio de 2016 y culminarán sus estudios en marzo de 2017;

Que, mediante carta del 29 de abril de 2016, el Director de Maestrías de CENTRUM Católica, comunica al Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, que el Teniente Coronel EP Rogger Alberto CABREJOS SAENZ y el Mayor FAP Cristian EVERETT ALARCO, alumnos del Programa de Maestría en Dirección Estratégica y Liderazgo IV, han sido seleccionados para participar en los cursos "Coaching y Trabajo en Equipo" y "Negociación y Crisis", que se dictarán en la Escuela de Alta Dirección y Administración (EADA), cursos que son de carácter vinculante y su culminación es requisito tanto para la obtención del grado académico de Magíster en Dirección Estratégica y Liderazgo otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, como del Master of Science en Estrategia y Liderazgo ofrecido por la EADA, indicándose que, las fechas previstas para este viaje son del 26 de setiembre al 07 de octubre de 2016, recomendándose arribar a la ciudad de Barcelona antes del domingo 25 de setiembre y permanecer hasta el 08 de octubre con la finalidad de asegurar la participación de los mencionados Oficiales Superiores;

Que, la designación del Personal Militar de las Fuerzas Armadas egresados del Programa de Comando y Estado Mayor Conjunto, en reconocimiento a su esfuerzo académico y por haber logrado ser admitidos en el programa de becas de honor de estudio otorgado por CENTRUM La Católica, responde a la necesidad de capacitar a los Oficiales en centros académicos de

prestigio nacional e internacional, con la finalidad de adquirir nuevos conceptos y métodos empleados en dicho centro superior en materia de estrategia y liderazgo, dentro del compromiso asumido por el Ministerio de Defensa; así como, fomentar e incrementar los conocimientos en el marco de la interoperabilidad el accionar conjunto en provecho de la seguridad y defensa nacional;

Que, siendo las mencionadas actividades académicas de interés institucional, mediante Oficio N° 689-2016/MINDEF/VPD/C/4 del 27 de julio de 2016, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, solicita autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Rogger Alberto CABREJOS SAENZ y del Mayor FAP Cristian EVERETT ALARCO, para que participen en los cursos de "Coaching y Trabajo en Equipo" y "Negociación y Crisis", permitiéndoles adquirir competencias en estrategia y liderazgo, que contribuirán a la eficiencia en el desempeño de sus actividades de comando y asesoramiento en un estado mayor conjunto o institucional en provecho del planeamiento, preparación, conducción y coordinación de las actividades militares en seguridad y defensa nacional, así como para optimizar las capacidades del personal y los procesos académicos de la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, en la carta del 29 de abril de 2016, cursada por el Director de Maestrías de CENTRUM Católica se señala que, los gastos académicos y el hospedaje de los participantes se encuentran cubiertos, por lo que corresponde a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, otorgar el 40% de los viáticos según zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Teniente Coronel EP Rogger Alberto CABREJOS SAENZ, identificado con DNI N° 44062059 y del Mayor FAP Cristian EVERETT ALARCO, identificado con DNI N° 43352521, para que participen en los cursos de "Coaching y Trabajo en Equipo" y "Negociación y Crisis", que se realizarán en la Escuela de Alta Dirección y Administración (EADA), en la ciudad de Barcelona, Reino

de España, del 26 de setiembre de 2016 al 07 de octubre de 2016; así como autorizar su salida del país el 24 de setiembre y el retorno el 08 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

Lima - Barcelona (Reino de España) – Lima
US\$ 2,835.45 x 2 personas (Incluye TUA) US\$ 5,670.90

Viáticos:
US\$. 540.00 x 40% x 2 personas x 14 días US\$ 6,048.00

Total US\$ 11,718.90

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni observación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1424157-12

Autorizan viajes de personal naval a España y al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 288-2016-DE/MGP

Lima, 2 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio N.1000-985 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 28 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 230-2015-MGP/DGED, del Director General de Educación de la Marina, de fecha 22 de junio de 2015, se nombró con eficacia anticipada en Misión de Estudios en el País a Oficiales Superiores, para que participen en la Maestría en Dirección Estratégica y Liderazgo, a realizarse en CENTRUM Católica, del 19 de junio de 2015 al 19 de abril de 2017, en la modalidad fuera de horas laborales;

Que, el Director de Maestrías de CENTRUM de la Pontificia Universidad Católica del Perú, hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina, que como parte del Programa de Maestría en Dirección Estratégica y Liderazgo, se tiene programado un viaje a la Escuela de Alta Dirección y Administración (EADA), ciudad de Barcelona, Reino de España, a fin que los alumnos del

programa de dicha maestría, participen en los cursos de “Coaching y Trabajo en Equipo” y “Negociación y Crisis”, a realizarse del 26 de setiembre al 7 de octubre de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval, para que participen en los cursos de “Coaching y Trabajo en Equipo” y “Negociación y Crisis” como parte del Programa de Maestría en Dirección Estratégica y Liderazgo, a realizarse en la Escuela de Alta Dirección y Administración (EADA), ciudad de Barcelona, Reino de España, del 26 de setiembre al 7 de octubre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá capacitar a los Oficiales participantes a nivel internacional en las áreas de liderazgo, gobernabilidad y gestión, recibida por instituciones y organizaciones españolas; así como, afianzar el liderazgo organizacional logrando un impacto positivo institucional e interactuar con participantes de diferentes nacionalidades;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, es preciso mencionar que los gastos académicos, hospedaje y alimentación de los referidos cursos, por el período de OCHO (8) días, (lunes a jueves), serán cubiertos por la Escuela de Alta Dirección y Administración (EADA), debiendo otorgarse viáticos por los CUATRO (4) días restantes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los cursos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval que se indica a continuación, para que participen en los cursos de “Coaching y Trabajo en Equipo” y “Negociación y Crisis” como parte del Programa de Maestría en Dirección Estratégica y Liderazgo, a realizarse en la Escuela de Alta Dirección y Administración (EADA), ciudad de Barcelona, Reino de España, del 26 de setiembre al 7 de octubre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 24 de setiembre y su retorno el 8 de octubre de 2016:

N°	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Capitán de Fragata	Iván Erick ALARCO Jeri	00986197	09812219
2	Capitán de Fragata	Francisco Florentino BRÜCKMANN Portugal	00922109	09536745
3	Capitán de Fragata	Arturo Wilder ESPINOZA Landa	00912141	43869819
4	Capitán de Fragata	José Alejandro DÍAZ Delgado	00960238	43412562
5	Capitán de Fragata	Juan Carlos PATIÑO Ponce	00913431	43329801
6	Capitán de Fragata	Carlo Percy NOVOA Portocarrero	00912414	10304071

Artículo 2.- El Ministro de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Barcelona (Reino de España) - Lima
US\$ 2,673.00 x 6 personas US\$ 16,038.00

Viáticos:
US\$ 540.00 x 6 días x 6 personas US\$ 19,440.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 35,478.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1424157-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 289-2016-DE/MGP**

Lima, 2 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio N.1000-988 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 30 de junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años se viene presentando un creciente interés por el desarrollo costero y portuario, en virtud a una preferente ubicación geográfica de la República del Perú en el continente sudamericano, motivo por el cual, se ha tornado una propuesta atractiva como centro focal de operaciones y/o comercio por vía marítima en nuestra región, trayendo como consecuencia

la necesidad de ampliar los terminales portuarios existentes e inclusive la implementación de nuevas zonas portuarias, este hecho se ve reflejado en la gran cantidad de proyectos costeros y la alta demanda de evaluación de estudios de impacto ambiental, siendo necesario mejorar la capacitación del personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación;

Que, la Oficina de Becas y Admisión del Instituto para la Educación relativa al Agua (UNESCO-IHE), ha informado que el Teniente Primero Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella, ha sido aceptado en el Programa de Maestría en la Especialización de Ciencia e Ingeniería del Agua, Ingeniería Costera y Desarrollo Portuario, a realizarse del 20 de octubre de 2016 al 24 de abril de 2018;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la referida maestría, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Extranjeras, lo que permitirá formar un especialista con conocimientos, capacidades y habilidades en el campo de las infraestructuras costeras y portuarias; debido a que la Dirección de Hidrografía y Navegación, es la Institución a nivel nacional responsable de efectuar el análisis, evaluación y autorización de todos los proyectos y/o trabajos a desarrollarse en la franja costera en todo el litoral del Perú, incrementando de esta manera las medidas de confianza mutua con instituciones de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella, para que participe en la Maestría en la Especialización de Ciencia e Ingeniería del Agua, Ingeniería Costera y Desarrollo Portuario, a realizarse en el Instituto para la Educación Relativa al Agua (UNESCO-IHE), ciudad de Delft, Reino de los Países Bajos, del 20 de octubre de 2016 al 24 de abril de 2018; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá adquirir conocimientos avanzados y actualizados en el ámbito de la ingeniería costera y estudio del clima marítimo; así como, el desarrollo y aplicación de modelos hidrodinámicos específicos en el ámbito costero;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 20 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 24 de abril de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado los realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las

Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Raúl Ricardo VÁSQUEZ Gianella, CIP. 00024363, DNI. 44381387, para que participe en el Programa de Maestría en la Especialización de Ciencia e Ingeniería del Agua, Ingeniería Costera y Desarrollo Portuario, a realizarse en el Instituto para la Educación Relativa al Agua (UNESCO-IHE), ciudad de Delft, Reino de los Países Bajos, del 20 de octubre de 2016 al 24 de abril de 2018; así como, autorizar su salida del país el 18 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Delft (Reino de los Países Bajos)
 US\$ 2,500.00 x 4 personas (titular, esposa e hijos) US\$ 10,000.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$ 10,000.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
 € 3,832.05 / 31 x 12 días (octubre 2016) € 1,483.37
 € 3,832.05 x 2 meses (noviembre - diciembre 2016) € 7,664.10

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
€ 3,832.05 x 2 compensaciones	€ 7,664.10
TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€ 16,811.57

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1424157-14

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 292-2016-DE/FAP**

Lima, 2 de setiembre de 2016

Visto, la Carta del mes de mayo de 2016 del Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz y el Oficio NC-50-COAI-N° 1815 de fecha 20 de julio de 2016 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del mes de mayo de 2016, el Director del Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, otorga tres (03) vacantes para que Personal Militar de la Fuerza Aérea del Perú, participe en el “Curso de Francés Técnico Intermedio”, que se dictará en dicho centro de estudios del 05 al 16 de setiembre de 2016;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en el “Curso de Francés Técnico Intermedio”, que se desarrollará en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, ubicado en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina del 05 al 16 de setiembre de 2016; por cuanto, permitirá capacitar al personal designado en prácticas lingüísticas que incluyan términos técnicos frecuentemente utilizados en las comunicaciones orales y escritas en el marco de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz; redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos de instrucción, alojamiento, alimentación y transporte interno del personal que participará en el citado curso, serán asumidos por el Gobierno de la República Argentina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario, autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el “Curso de Francés Técnico Intermedio”, que se desarrollará en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz, ubicado en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina del 05 al 16 de setiembre de 2016; así como, su salida del país el 04 de setiembre de 2016 y retorno el 17 de setiembre de 2016:

Coronel FAP	DANIEL IVAN TAIPE DOMINGUEZ
NSA: O-9500784	DNI: 09462459
Técnico de 1ra. FAP	JORGE ENRIQUE SANTA CRUZ ZAVALA
NSA: S-60575388	DNI: 09263961
Suboficial de 3ra. FAP	NORMA LUCIA TACO BACA
NSA: S-61078911	DNI: 46058765

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima – Buenos Aires (República Argentina)

- Lima

US\$ 933.40 x 03 personas (Incluye TUUA) = US\$ 2,800.20

Total a pagar = US\$ 2,800.20

Artículo 3°.- Los gastos de instrucción, alojamiento, alimentación y transporte interno del personal que participará en el citado curso, serán asumidos por el Gobierno de la República Argentina.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres del personal designado.

Artículo 5°.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1424158-9

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2016/MIDIS

Lima, 2 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, conforme al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 136-2016-MIDIS se designó a la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza como Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, habiéndose considerado pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza, al cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1423741-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2016 y del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, por la creación de nuevos distritos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2016-EF/50

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 058-2016-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2016, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2016-EF/50 se modificaron los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente al Año Fiscal 2016, por la creación de los distritos de Pueblo Nuevo en la provincia de Leoncio Prado, de Santiago de Tucuma en la provincia de Tayacaja, de Los Chankas en la provincia de Chincheros y de Oronccoy en la provincia de La Mar; de los departamentos de Huánuco, Huanavelica, Apurímac y Ayacucho, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 247-2016-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2015, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, a través del artículo 1 de la Ley N° 30481 se creó, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, el distrito de Megantoni, cuya capital es Camisea;

Que, asimismo, a través del artículo 1 de la Ley N° 30491 se creó, en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, el distrito de Santo Domingo de Anda, cuya capital es Pacae;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y otros que le correspondan, a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27555, dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras entidades responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal

- FONCOMUN, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante los Oficios N°s. 2022 y 2171-2016-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y del Canon Hidroenergético de las provincias de La Convención y Leoncio Prado, en los departamentos de Cusco y Huánuco, por la creación de los distritos de Megantoni y Santo Domingo de Anda, según corresponda;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN y del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, de las provincias de La Convención y Leoncio Prado, de los departamento de Cusco y Huánuco, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF; la Ley N° 30481, la Ley N° 30491 y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, correspondiente al Año Fiscal 2016, aprobados mediante las Resoluciones Ministeriales N° 058 y 241-2016-EF/50, a fin de incorporar en la distribución a los distritos de Megantoni y Santo Domingo de Anda en las provincias de La Convención y Leoncio Prado, de los departamentos de Cusco y Huánuco, respectivamente, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 247-2016-EF/50, a fin de incorporar en la distribución al distrito de Megantoni en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, conforme al Anexo N° 2 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y sus respectivos Anexos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO N° 1

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

AÑO FISCAL 2016

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO	SERIE A (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN < 365 S/ Millones			SERIE B (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 365 y < 405 S/ Millones			SERIE C (ÍNDICES NUEVOS) RECAUDACIÓN ≥ 405 S/ Millones		
	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
CUSCO									
LA CONVENCIÓN									
SANTA ANA	0.0022631979	0.0010926983	0.0033558962	0.0022675532	0.0011035143	0.0033710675	0.0022691627	0.0011101314	0.0033792941
ECHARATE	-	0.0018342095	0.0018342095	-	0.0018527557	0.0018527557	-	0.0018642662	0.0018642662
HUAYOPATA	-	0.0002556336	0.0002556336	-	0.0002572863	0.0002572863	-	0.0002583664	0.0002583664
MARANURA	-	0.0003626738	0.0003626738	-	0.0003660037	0.0003660037	-	0.0003679825	0.0003679825
OCOBAMBA	-	0.0003985333	0.0003985333	-	0.0004027967	0.0004027967	-	0.0004052168	0.0004052168
QUELLOUNO	-	0.0009181160	0.0009181160	-	0.0009278652	0.0009278652	-	0.0009336461	0.0009336461
KIMBIRI	-	0.0006981385	0.0006981385	-	0.0007049124	0.0007049124	-	0.0007090241	0.0007090241
SANTA TERESA	-	0.0003775682	0.0003775682	-	0.0003810396	0.0003810396	-	0.0003831088	0.0003831088
VILCABAMBA	-	0.0007818220	0.0007818220	-	0.0007880957	0.0007880957	-	0.0007922266	0.0007922266
PICHARI	-	0.0008554699	0.0008554699	-	0.0008655878	0.0008655878	-	0.0008713521	0.0008713521
INKAWASI	-	0.0003239015	0.0003239015	-	0.0003280933	0.0003280933	-	0.0003303010	0.0003303010
VILLA VIRGEN	-	0.0001426289	0.0001426289	-	0.0001434628	0.0001434628	-	0.0001439531	0.0001439531
VILLA KINTIARINA	-	0.0001698883	0.0001698883	-	0.0001712272	0.0001712272	-	0.0001719758	0.0001719758
MEGANTONI	-	0.0005878984	0.0005878984	-	0.0005966128	0.0005966128	-	0.0006012269	0.0006012269
HUÁNUCO									
LEONCIO PRADO									
RUPA-RUPA	0.0013320539	0.0013565315	0.0026885854	0.0013359297	0.0013732112	0.0027091409	0.0013373002	0.0013826962	0.0027199964
DANIEL ALOMIA ROBLES	-	0.0004553681	0.0004553681	-	0.0004614359	0.0004614359	-	0.0004646779	0.0004646779
HERMILO VALDIZAN	-	0.0002529842	0.0002529842	-	0.0002558623	0.0002558623	-	0.0002573981	0.0002573981
JOSE CRESPO Y CASTILLO	-	0.0008559000	0.0008559000	-	0.0008677459	0.0008677459	-	0.0008744107	0.0008744107
LUYANDO	-	0.0004960831	0.0004960831	-	0.0005025250	0.0005025250	-	0.0005060094	0.0005060094
MARIANO DAMASO BERAUN	-	0.0004949184	0.0004949184	-	0.0005009940	0.0005009940	-	0.0005043373	0.0005043373
PUCAYACU	-	0.0003104504	0.0003104504	-	0.0003143931	0.0003143931	-	0.0003164733	0.0003164733
CASTILLO GRANDE	-	0.0004208117	0.0004208117	-	0.0004267988	0.0004267988	-	0.0004299245	0.0004299245
PUEBLO NUEVO	-	0.0003158007	0.0003158007	-	0.0003200135	0.0003200135	-	0.0003222525	0.0003222525
SANTO DOMINGO DE ANDA	-	0.0002058066	0.0002058066	-	0.0002081597	0.0002081597	-	0.0002094464	0.0002094464

ANEXO N° 2

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON
HIDROENERGÉTICO PROVENIENTE DEL IMPUESTO A
LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA LOS
GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA
DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/MUNICIPALIDADES	ÍNDICES
CUSCO	
LA CONVENCIÓN	
SANTA ANA	0.0010241740
ECHARATE	0.0024911066
HUAYOPATA	0.0002189288
MARANURA	0.0004364937
OCOBAMBA	0.0004774775
QUELLOUNO	0.0012250056
KIMBIRI	0.0010640450
SANTA TERESA	0.0031188150
VILCABAMBA	0.0009809941
PICHARI	0.0012761839
INKAWASI	0.0002049684
VILLA VIRGEN	0.0000918113
VILLA KINTIARINA	0.0001556261
MEGANTONI	0.0006040481

1423858-1

PRODUCE**Designan Asesor II del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 340-2016-PRODUCE**

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Magnolia Julia Pinedo Cárdenas en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1423640-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Aceptan renuncia y designan Jefe de la
Oficina General de Administración del
Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 196-2016-TR**

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 047-2015-TR del 26 de febrero de 2015, se designa al señor Antonio Mirril Ramos Bernaola, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia del señor ANTONIO MIRRIIL RAMOS BERNAOLA, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor FÉLIX FABIÁN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1423911-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Aprueban valor total de tasaciones
de inmuebles afectados por la obra
“Rehabilitación y Mejoramiento de la
Carretera Chongoyape - Cochabamba -
Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota”,
así como sus pagos correspondientes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 661-2016-MTC/01.02**

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 405-2016-MTC/20 de fecha 18 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuentan con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Taucas, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 836-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de

Tasación con Código CHO-T-105-A, en el que se determinó el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 07 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 5698-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 034-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, e, vi) informa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 424-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición



y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota”, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	GASTOS TRIBUTARIOS (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-105-A	8,411.84	231.35	841.18	9,484.37

1424214-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 675-2016 MTC/01.02**

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 402-2016-MTC/20 de fecha 18 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 562-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CHO-NT-166-D y CHO-T-200, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 27 de setiembre de 2014;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 5699-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 035-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina los valores totales de las Tasaciones, e, vi) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 418-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que

apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota”, ubicados en el distrito de Lajas, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (\$)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (\$/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (\$/)
1	CHO-NT-166-D	5,273.32	527.33	5,800.65
2	CHO-T-200	7,931.84	793.18	8,725.02

Otorgan a persona jurídica concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 679-2016 MTC/01.03**

Lima, 29 de agosto de 2016

Vista, la solicitud presentada con el Expediente N° T-107833-2016, por la empresa UFINET PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando con Hoja de Ruta N° E-215502-2016 que los Servicios Públicos Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado, Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, en la modalidad no conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servidos portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 7 del artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la

Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales a los Servicios Portador Local, en la modalidad conmutado y no conmutado y Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, en la modalidad no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1472-2016-MTC/27 y Memorando N° 1750-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa UFINET PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2239-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa UFINET PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el Servicio Portador Local, en las modalidades conmutado y no conmutado y Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, en la modalidad no conmutado.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa UFINET PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa UFINET PERÚ S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y presentación de la Carta Fianza.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1424219-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como los pagos correspondientes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 682-2016 MTC/01.02**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 395-2016-MTC/20 de fecha 12 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el rescaramiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 2283-2016-MTC/25 de fecha 20 de mayo de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos PCLST2-TC04-LGR1-013, PCLST2-TC04-LGR1-002, PCLST2-TC04-LGR1-004, PCLST2-TC04-SDC-016, PCLST2-TC03-SAN-001, PCLST2-TC03-SAN-002, PCLST2-TC03-SAN-003, PCLST2-TC03-SAN-016, PCLST2-TC03-SAN-017, PCLST2-TC04-LGR1-025, PCLST2-TC04-LGR1-033, PCLST2-TC04-SJSD-001, PCLST2-TC04-LAGUNA3-008 y PCLST2-TC03-SAN-018, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de trece (13) inmuebles y un (01) inmueble, afectados por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 19 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandos N° 4841-2016-MTC/20.15 y N° 5476-2016-MTC/20.15, hace suyos los Informes N° 093-2016-MTC/20.15.2-MIDM y N° 003-2016-MTC/20.15.2-JCF, respectivamente, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica las áreas de los trece (13) inmuebles y un (01) inmueble, afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina los valores totales de las Tasaciones, e, v) informa que los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 342-2016-MTC/20.3, complementado con Informe N° 402-2016-MTC/20.3 concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que

apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los trece (13) inmuebles y un (01) del inmueble, afectados por la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple”, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los trece (13) inmuebles y un (01) del inmueble, afectados por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los Valores Totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de trece (13) inmuebles y de un (01) inmueble, afectados por la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple”, ubicados en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PCLST2-TC04-LGR1-013	1,675.81	167.58	1,843.39



Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
2	PCLST2-TC04-LGR1-002	1,694.75	169.48	1,864.23
3	PCLST2-TC04-LGR1-004	4,614.94	461.49	5,076.43
4	PCLST2-TC04-SDC-016	12,863.56	1,286.36	14,149.92
5	PCLST2-TC03-SAN-001	2,429.42	242.94	2,672.36
6	PCLST2-TC03-SAN-002	4,050.77	405.08	4,455.85
7	PCLST2-TC03-SAN-003	574.46	57.45	631.91
8	PCLST2-TC03-SAN-016	10,320.04	1,032.00	11,352.04
9	PCLST2-TC03-SAN-017	8,819.68	881.97	9,701.65
10	PCLST2-TC03-SAN-018	2,504.90	250.49	2,755.39
11	PCLST2-TC04-LGR1-025	1,802.22	180.22	1,982.44
12	PCLST2-TC04-LGR1-033	4,643.80	464.38	5,108.18
13	PCLST2-TC04-SJSD-001	1,574.61	157.46	1,732.07
14	PCLST2-TC04-LAGUNA3-008	4,489.55	448.96	4,938.51

1424216-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de su tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 683-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 173-2016-MTC/33.1 de fecha 10 de agosto de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes

existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nº 072-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EST15-COFOPRI-P08, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorándum Nº 583-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico Nº 051-2016-SMFT y los Informes Nº 356-2016-MTC/33.3 y Nº 400-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble no cuenta con cargas y gravámenes, vi) indican que no corresponden gastos tributarios incluyendo el Impuesto a la Renta, e vii) informan que transcurrido el plazo sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta se considera rechazada, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble expropiado cuya partida registral se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO										
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
			CODIGO: EST15-COFOPRI-P08		AFECTACION: Total del Inmueble (Régimen de Propiedad Exclusiva y Común)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AATE	JOSÉ MERCEDES ORTEGA MORALES	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DE AFECTACION: PRIMER PISO - ESCALERA Por el Frente: Colinda con Prolongación Huamanga, en línea recta de 01 tramo: A-B de 1.20 ml. Por la Derecha: Colinda con Predio TE-156, en línea recta de 01 tramo: D-A de 4.25 ml. Por la Izquierda : Colinda con Predio TE-156, en línea recta de 01 tramo: B-C de 4.25 ml. Por el Fondo: Colinda con Predio TE-156, en línea recta de 01 tramo: C-D de 1.20 ml. SEGUNDO PISO Por el Frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, en línea recta de 01 tramo: B-C de 5.70 ml. Por la Derecha: Colinda con Prolongación Huamanga, en línea recta de 01 tramo: A-B de 20.00 ml. Por la Izquierda : Colinda con el Predio TE-154, en línea recta de 01 tramo: C-D de 20.00 ml. Por el Fondo: Colinda con la Propiedad de Terceros, en línea recta de 01 tramo: D-A de 5.70 ml. Partida Registral N° 47022126 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima. Área Registral: 114 m2 Área de la Escalera: 5.10 m2 Informe Técnico N° 13952-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, emitido por la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Lima		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (PRIMER PISO - ESCALERA)				S/ 280,694.89	
					VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84		
								ESTE		NORTE
					A	A-B	1.20	280030.1665		8665800.7693
					B	B-C	4.25	280030.3310		8665799.5806
					C	C-D	1.20	280026.1212		8665798.9978
					D	D-A	4.25	280025.9566		8665800.1864
					COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE (SEGUNDO PISO)					
					VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	WGS-84		
								ESTE		NORTE
					A	A-B	20.00	280028.4522		8665813.1512
					B	B-C	5.70	280031.1950		8665793.3401
					C	C-D	20.00	280025.5489		8665792.5584
					D	D-A	5.70	280022.8060		8665812.3695

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la realización de tasaciones de predios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 684-2016 MTC/01

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL), es el encargado de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento y rehabilitación de la red vial nacional, con el fin de brindar a los usuarios un medio de transporte eficiente y seguro, que contribuya a la integración económica y social del país;

Que, una de las funciones del citado Proyecto Especial es la de diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) y la liberación de las áreas afectadas por el derecho de vía en la ejecución de infraestructura vial relacionada con la red vial nacional;

Que, con Resolución Ministerial Nº 741-2015-MTC/01, de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende, entre otras unidades ejecutoras, a PROVIAS NACIONAL;

Que, el inciso ix del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades, públicas, encontrándose entre las referidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la rehabilitación y construcción de infraestructura vial; las mismas que según el numeral 15.2 de dicho artículo se realizan mediante resolución del titular del pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, PROVIAS NACIONAL mediante Memorando Nº 1931-2016-MTC/20 solicita gestionar el dispositivo legal que permita autorizar una transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/. 2 000 696,00) para la realización de tasaciones de 1,404 predios que serán afectados por la ejecución de obras públicas viales a su cargo;

Que, con Memorando Nº 1652-2016-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe Nº 961-2016-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, por el cual emite el informe favorable en materia presupuestal y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto y para los fines señalados por PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una transferencia financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/. 2 000 696,00), para el financiamiento de la realización de tasaciones de 1,404 predios que serán afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/. 2 000 696,00), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de la realización de tasaciones de 1,404 predios que serán afectados por la ejecución de obras de infraestructura vial de la red vial nacional.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2016, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo legal no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión de la información

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de su Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, comunicará mensualmente a PROVIAS NACIONAL, los montos de los peritajes utilizados por cada servicio, con cargo a los recursos provenientes de la Transferencia Financiera efectuada por dicha unidad ejecutora, en el marco del convenio y adenda suscritas por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1424218-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 690-2016 MTC/01.02

Lima, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, tiene por objeto establecer las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado;

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2016-MINAGRI, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30355, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar; disponiendo en su artículo 3, que la referida Comisión está integrada por un/a representante titular y alterno/a, entre otras entidades, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en su artículo 5, señala que los representantes serán designados mediante Resolución del Titular del Sector;

Que, en consecuencia, debe designarse a los representantes, titular y alterno, de este Ministerio, ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 29370 y N° 30355, y los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y N° 015-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director (a) General de Asuntos Socio Ambientales y al Director (a) de Gestión Social, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y a los representantes designados por el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1424220-1

Designan Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 693-2016 MTC/01.03**

Lima, 1 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 486-2016-MTC/01.03, se designó a la señora Gloria Zoila Cadillo Ángeles, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Fernando Muñoz Quiroz en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1424221-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

Disponen publicación en el Portal Institucional del Senace del proyecto normativo que crea la Coordinación de Defensoría para la Atención del Ciudadano

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 086-2016-SENACE/J**

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTOS: El Informe N° 102-2016-SENACE-SG/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 168-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, conceptualiza la visión de un Estado moderno orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto; asimismo, la referida Política Nacional establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del servicio público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprueba el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública" que busca brindar a los servidores y servidoras de las entidades públicas, criterios y lineamientos de cumplimiento obligatorio para que mejoren la labor desempeñada en la atención a la ciudadanía y en la provisión de bienes y servicios públicos;

Que, en atención a la normativa antes expuesta, se ha visto por conveniente crear un canal de alcance nacional para la atención de consultas y reclamos formulados por los ciudadanos, con la finalidad de garantizar celeridad, uniformidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos a cargo del Senace; permitiendo así el acceso del ciudadano a la información del Senace y su participación en el proceso de certificación ambiental, así como en la evaluación de su desempeño;

Que, por otro lado, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en las políticas y acciones que incidan sobre la toma de decisiones de la gestión ambiental;

Que, en el marco del Principio de Participación, regulado en el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se debe promover la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para lograr la ejecución de políticas acordes al SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde publicar el proyecto normativo que crea la Coordinación de Defensoría para la Atención del Ciudadano en Senace, a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto normativo que crea la Coordinación de Defensoría para la Atención del Ciudadano en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, deben ser remitidas por escrito a la Sede Central del Senace, ubicada en la avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, y/o a la dirección electrónica: proyectedefensoria@senace.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1423930-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el Procedimiento General "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 27-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2);

Que con Decreto Legislativo N° 1235 se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto legislativo N° 1053, por lo que resulta necesario adecuar el referido procedimiento a las nuevas disposiciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la

SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de secciones y numerales del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2)

Modifícase la secciones II, III, V, el título y los numerales 8, 10 y 16 de la sección VII y el numeral 21 del literal B de la sección VII del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con los textos siguientes:

"II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero especial de Material de Uso Aeronáutico.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, del Intendente de Gestión y Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información y de los intendentes de aduana de la República, jefaturas y del personal de las distintas unidades organizacionales que participan en el presente procedimiento."

"V. BASE LEGAL

- Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago, ratificada con Resolución Legislativa N° 10358 publicada el 11.1.1946.

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y sus normas modificatorias, publicada el 27.6.2008.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus normas modificatorias, publicada el 11.4.2001.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 y sus normas modificatorias, publicada el 19.6.2003.

- Ley N° 26355, que establece que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, publicada el 18.9.1994.

- Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 y sus normas modificatorias, publicada el 10.5.2000.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF y sus normas modificatorias, publicada el 11.2.2009.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus normas modificatorias, publicado el 16.1.2009.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF y sus normas modificatorias, publicado el 27.8.2003.

- Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y sus normas modificatorias, publicado el 26.12.2001.

- Decreto Supremo N° 429-H, que aprueba normas para facilitar el transporte aéreo, publicado el 2.11.1965.

- Decreto Supremo Extraordinario N° 159-93-PCM, que dicta normas que permiten dar mayor fluidez al servicio de rampa como servicio técnico de tierra a las aeronaves, publicado el 6.10.1993.

- Decreto Supremo N° 074-98-EF, que precisa bienes calificados como material para uso aeronáutico sujeto a los beneficios del Convenio Aviación Civil Internacional de Chicago, publicado el 15.7.1998.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y sus normas modificatorias, publicado el 1.5.2014."

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

8. El régimen aduanero especial de MUA es solicitado:

a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, las mercancías son destinadas al despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

b) En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga. Vencido dicho plazo la mercancía cae en abandono legal.

A solicitud del declarante, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

(...)

10. Las mercancías caen en abandono legal cuando se ha vencido el plazo para su destinación o su trámite no culmine dentro del plazo de treinta días calendario contado a partir del día siguiente a la numeración de la declaración o dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario en caso de la modalidad de despacho anticipado.

Las solicitudes numeradas antes de la llegada de la nave deben ser legajadas sin cargo ni valor si la mercancía no arriba dentro del plazo que establece la Ley General de Aduanas.

Las mercancías en abandono legal conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 130 de la Ley General de Aduanas no pueden ser sometidas al régimen aduanero especial de de MUA.

(...)

16. Al efectuarse el cambio o el retiro de una pieza que arribó instalada como parte de una aeronave, **esta** debe salir en la aeronave a la que se le practicó el cambio o de la cual se retiró. Si el repuesto que reemplazó la pieza pertenece al stock del DMA, se debe consignar en el registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del DMA, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera **y anotar** en el campo observaciones el número de la parte y serie del repuesto retirado de la aeronave.

En caso que la pieza retirada de la aeronave no saliera con la aeronave a la que se le practicó el cambio o de la cual se retiró, se procede de la siguiente manera:

a. El explotador aéreo que también este autorizado como taller de mantenimiento aeronáutico presenta la declaración de material de uso aeronáutico ante la intendencia de aduana donde se efectuó el cambio de la pieza, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de concluida la reparación o mantenimiento de la aeronave y se continúa con el trámite previsto en la sección VII.

b. El explotador aéreo o el taller de mantenimiento aeronáutico que realizó el mantenimiento o la reparación de la aeronave presenta la solicitud de salida de partes y piezas de aeronaves (anexo 7) con dos copias y la documentación sustentatoria ante el área encargada de los regímenes aduaneros especiales dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de concluida la reparación o mantenimiento de la aeronave.

El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico de la mercancía y de estar conforme

registra su diligencia en el casillero 3 de la solicitud (anexo 7), entrega copia de la solicitud al beneficiario para que traslade la mercancía hacia el depósito temporal, y remite el original y actuados al área de oficiales. La documentación permanece en el área de oficiales hasta que el beneficiario la solicite para el embarque.

El depósito temporal deja constancia de la recepción de la mercancía en el casillero 7 de la solicitud (anexo 7) y es responsable del traslado y entrega de la mercancía al transportista, previa verificación del cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Realizado el embarque, el transportista registra la información correspondiente en el casillero 8 de la solicitud y la devuelve al beneficiario, quien conserva la 2da copia y entrega el original y copia al área de oficiales, dentro del plazo de dos días hábiles contado a partir del día siguiente del término del embarque.

El área de oficiales remite los actuados al área encargada del régimen, hasta el día hábil siguiente de recibida la solicitud, para su control y archivo."

"VII. DESCRIPCIÓN

(...)

B. PROCEDIMIENTOS

(...)

21. Cuando la salida del MUA se efectúe por el puerto del Callao, esta debe ser autorizada por la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentra ubicado el DMA. El control del traslado del MUA se efectúa:

a) Por la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, de acuerdo al numeral 7 de la sección VI.

b) Por las demás intendencias, de acuerdo al numeral 7 del literal B de la sección VII.

El beneficiario o el funcionario aduanero del área de oficiales que acompañó el traslado entrega la documentación al Área de Oficiales de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao. En los casos de los bienes transportados en contenedores debidamente precintados, el declarante realiza el traslado entrega la documentación al Área de Oficiales de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

El funcionario aduanero designado de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao verifica la conformidad de salida de la compañía de transporte en la casilla del formato de declaración de MUA y procede conforme al numeral precedente.

El Área de Oficiales de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao remite los documentos debidamente diligenciados a la intendencia de aduana que autorizó la salida."

Artículo 2. Incorporación del numeral al procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2)

Incorpórase el numeral 24 en la sección VI del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

24. La Intendencia de Aduana de la circunscripción y la Intendencia de Gestión y Control Aduanero ejecutan las acciones de control extraordinario durante el traslado, permanencia y utilización del MUA empleando técnicas de gestión del riesgo, según corresponda."

Artículo 3. Dejar sin efecto numeral del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2)

Déjase sin efecto el numeral 17 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Material de Uso

Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010/SUNAT/A.

Artículo 4. Vigencia

La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de literal a) del numeral 8 y lo referido al despacho anticipado del numeral 10 de la sección VI del procedimiento general "Material de Uso Aeronáutico" INTA-PG.19 (versión 2), que entran en vigor el 20 de setiembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1423942-1

Modifican el Procedimiento General "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2), Procedimiento Específico "Exportación con fines comerciales a través del Servicio Postal" INTA-PE.13.01 (versión 1) y el Procedimiento General "Reimportación en el mismo estado" INTA-PG.26 (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 28-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT/300000, se aprobó el procedimiento general "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2);

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 341-2007-SUNAT/A, se aprobó el procedimiento específico "Exportación con fines comerciales a través del Servicio Postal" INTA-PE.13.01 (versión 1);

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 090-2010/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento general "Reimportación en el mismo estado" INTA-PG.26 (versión 1);

Que el Decreto Legislativo N° 1235 y el Decreto Supremo N° 163-2016-EF modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento, respectivamente, por lo que resulta necesario adecuar los procedimientos generales "Envíos Postales transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2) y "Reimportación en el mismo estado" INTA-PG.26 (versión 1); así como el procedimiento específico "Exportación con fines comerciales a través del Servicio Postal" INTA-PE.13.01 (versión 1) a la normativa vigente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT/A;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2)

Modifícase la sección III; los incisos c), e), g) de la sección IV; inciso c) del numeral 4 del literal A3 de

la sección VII; numerales 1 al 4 de la sección X del procedimiento general "Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal" INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT/300000, conforme a los siguientes textos:

"III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero, de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero y de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información."

"IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

(...)

c) Declaración Importa Fácil (DIF): Declaración Simplificada utilizada para el despacho del régimen postal para envíos con un valor FOB de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) o hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00) - Anexo I.

(...)

e) DIF – Aviso de Llegada: Formato unificado de la DIF y el aviso de llegada que se utiliza en el despacho de los envíos destinados a provincias distintas de Lima y Callao, para envíos con un valor FOB de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) o hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00) - Anexo II.

(...)

g) DS: Declaración Simplificada, para envíos con un valor FOB de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) o hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00).

(...)"

"VII. DESCRIPCIÓN

(...)

A.3. (...)

4. (...)

c) Procesar: al seleccionar esta opción, el SDA automáticamente determina y comunica a la Empresa que el envío corresponde a:

- Distribución directa, cuando el valor FOB total del envío o de los envíos pertenecientes a un mismo destinatario y contenidos en un mismo DEP, es menor o igual a US\$ 200,00.

El SDA data el DPO en el DEP desconsolidado quedando expedido el envío para su entrega por parte de la Empresa conforme a la normatividad que regula esta entrega.

- Despacho presencial, cuando el valor FOB del envío es mayor a US\$ 200,00 y hasta US\$ 2 000,00, o hasta US\$ 10 000,00 y la dirección del destinatario corresponda a las provincias de Lima y Callao.

La Empresa notifica al destinatario el aviso de llegada para que se presente a despacho aduanero, el cual se realiza conforme a los numerales 6 a 13 de la sección A4 Despacho del Régimen del rubro VII Descripción.

- Despacho no presencial, cuando el valor FOB del envío es mayor a US\$ 200,00 y hasta US\$ 2 000,00, o hasta US\$ 10 000,00 y la dirección del destinatario corresponda a provincias distintas a Lima y Callao.

En estos casos, se sigue el procedimiento establecido en los numerales 14 al 19 de la sección A4 Despacho del Régimen del rubro VII Descripción."

"X. REGISTROS

1. Relación de Documento de Envíos Postales - DEP
Código : RC-01-INTA-PG.13
Tipo de Almacenamiento : Electrónico

- Tiempo de conservación : Permanente

Ubicación : SDA

Responsable : INSI, INDEA e IAAP
2. Relación de Declaración Importa Fácil – DIF

Código : RC-02-INTA-PG.13

Tipo de Almacenamiento : Electrónico

Tiempo de conservación : Permanente

Ubicación : SDA

Responsable : INSI, INDEA e IAAP
3. Relación de DS

Código : RC-03-INTA-PG.13

Tipo de Almacenamiento : Electrónico

Tiempo de conservación : Permanente

Ubicación : SIGAD

Responsable : INSI, INDEA e IAAP
4. Relación de Solicitud de Reexpedición/Devolución

Código : RC-04-INTA-PG.13

Tipo de Almacenamiento : Electrónico

Tiempo de conservación : Permanente

Ubicación : SIGAD

Responsable : INSI, INDEA e IAAP

Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2)

Incorpórase el numeral 6 en la sección VI; tercer párrafo en el numeral 19 del literal A4.c y numeral 1 del literal C3 en la sección VII del procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT/300000 y normas modificatorias, conforme a los siguientes textos:

- “VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6. Una persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado puede importar medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/ SIDA y diabetes, por un valor FOB que no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10 000,00), mediante DIF, DIF-Aviso de Llegada y DS.

La declaración debe ser exclusiva para la importación de dichos medicamentos, y para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los derechos arancelarios debe utilizarse los códigos liberatorios 4439 (medicamentos para enfermedades oncológicas y VIH/ SIDA) y 4450 (medicamentos para la diabetes).”
- “VII. DESCRIPCIÓN

(...)

A4.c (...)

19. (...)

Los ejemplares de la DIF se distribuyen de la siguiente manera:

Original firmado por el dueño o consignatario, con documentación sustentatoria: La Empresa.

1° copia: Dueño o consignatario.

2° copia: DTP.”
- C. SALIDA DE LOS ENVÍOS

C3. Envíos devueltos

1. El tratamiento simplificado de los envíos de exportación fácil devueltos, se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento general “Reimportación en el mismo estado” INTA-PG.26 (versión 1).”

Artículo 3. Incorporación de párrafo en el procedimiento específico “Exportación con fines comerciales a través del Servicio Postal” INTA-PE.13.01 (versión 1)

Incorpórase un segundo párrafo en el numeral 16 de la sección VII del procedimiento específico “Exportación

con fines comerciales a través del Servicio Postal” INTA-PE.13.01 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 341-2007-SUNAT/A y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“16. (...)

El tratamiento simplificado de los envíos de exportación fácil devueltos, se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento general “Reimportación en el mismo estado” INTA-PG.26 (versión 1).”

Artículo 4. Incorporación de disposición al procedimiento general “Reimportación en el mismo estado” INTA-PG.26 (versión 1)

Incorpórase el numeral 15 en la sección VI del procedimiento general “Reimportación en el mismo estado” INTA-PG.26 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 090-2010/SUNAT/A y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Envíos de exportación fácil devueltos

15. Los envíos de exportación fácil devueltos al país deben destinarse mediante declaración simplificada al régimen de envíos postales de conformidad con el procedimiento general “Envíos Postales transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13, siempre que su valor no supere los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000,00). Tratándose de montos superiores, los envíos se destinan de conformidad con el presente procedimiento.

La empresa de servicio postales comunica a la administración aduanera la devolución de los envíos a través de la transmisión del documento de envío postal desconsolidado, consignando en la declaración aduanera de mercancías respectiva el código liberatorio 22 y el número de la Declaración de exportación fácil como régimen precedente.”

Artículo 5. Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de las modificaciones de los incisos c), e) y g) de la sección IV; inciso c) del numeral 4 del literal A3 de la sección VII y la incorporación del numeral 6 de la sección VI del procedimiento general “Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal” INTA-PG.13 (versión 2), las cuales entrarán en vigor a partir del 20 de setiembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1423942-2

Modifican el Procedimiento General “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 30-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A, se aprobó el Procedimiento General “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2);

Que el Decreto Legislativo N° 1235 y el Decreto Supremo N° 163-2016-EF modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento, respectivamente, por lo que

resulta necesario adecuar el citado procedimiento a la normativa vigente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT/A;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de numeral del procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2)

Modifícase el numeral 2 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A y normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

“A.2 TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

(...)

Plazos para destinar los envíos

2. El régimen aduanero especial de EER es solicitado:

a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, las mercancías son destinadas al despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

b) En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga. Vencido dicho plazo la mercancía cae en abandono legal.

A solicitud del dueño o consignatario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.”

Para solicitar la destinación de los envíos debe haberse numerado previamente el manifiesto EER.

Artículo 2. Incorporación de disposiciones en el procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2)

Incorpórase el numeral 18-A y el numeral 25 en la sección VI del procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011-SUNAT/A y normas modificatorias, conforme a los siguientes textos:

“VI NORMAS GENERALES

(...)

18-A. Una persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado puede importar medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/ SIDA y diabetes, por un valor FOB que no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10 000,00), mediante DS.

La DS debe ser exclusiva para la importación de dichos medicamentos, y para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los derechos arancelarios debe utilizarse los códigos liberatorios 4439 (medicamentos para enfermedades oncológicas y VIH/ SIDA) y 4450 (medicamentos para la diabetes).

(...)

Abandono legal

25. Las mercancías caen en abandono legal cuando se ha vencido el plazo para su destinación, o su trámite

no culmine dentro del plazo de treinta días calendario contado a partir del día siguiente a la numeración de la DS o dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario en caso de la modalidad de despacho anticipado.”

Artículo 3. Vigencia

Las modificaciones al procedimiento general “Envíos de Entrega Rápida” INTA-PG.28 (versión 2) contenidas en la presente Resolución entran en vigencia de acuerdo a lo siguiente:

a) Al día siguiente de su publicación, la del inciso b) del numeral 2 del literal A2 de la sección VII, y la del numeral 25 de la sección VI excepto en lo que se refiere al despacho anticipado.

b) El 20 de setiembre de 2016, la del inciso a) del numeral 2 del literal A2 de la sección VII, la del numeral 18-A y lo referente al despacho anticipado del numeral 25 de la sección VI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1423942-3

Modifican Procedimiento General “Rancho de nave” INTA-PG.18

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 31-2016-SUNAT/5F0000**

Callao, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998, se aprobó el procedimiento general “Rancho de Nave” INTA-PG.18;

Que el Decreto Legislativo N° 1235 modificó diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, por lo que resulta necesario adecuar el referido procedimiento general a la normativa vigente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT/A;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de numerales del procedimiento general “Rancho de nave” INTA-PG.18

Modifícase el título y los numerales 3, 4 y 7 de la sección VI, los numerales 1, 2, 3, 4 y 12 del literal A de la sección VII y la sección IX del procedimiento general INTA-PG.18 “Rancho de Nave”, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998, conforme a los textos siguientes:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

3. El régimen aduanero especial de rancho de nave o provisiones de a bordo debe ser solicitado mediante Solicitud de Rancho de Nave o Provisiones de a bordo (Anexo 1):

a) En el despacho anticipado, dentro del plazo de treinta días calendario antes de la llegada del medio de transporte.

Las mercancías deben arribar en un plazo no superior a treinta días calendario, contado a partir del día siguiente

de la fecha de numeración de la declaración; vencido este plazo, las mercancías son destinadas al despacho diferido, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

b) En el despacho diferido, dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga. Vencido dicho plazo la mercancía cae en abandono legal.

A solicitud del declarante, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

El trámite del régimen aduanero especial de rancho de nave o provisiones de a bordo culmina con el embarque efectivo de la mercancía.

4. Las mercancías caen en abandono legal cuando se ha vencido el plazo para su destinación o su trámite no culmine dentro del plazo de treinta días calendario contado a partir del día siguiente a la numeración de la declaración o dentro del plazo de cuarenta y cinco días calendario en caso de la modalidad de despacho anticipado.

Las solicitudes numeradas antes de la llegada de la nave, deben ser legajadas sin cargo ni valor si la mercancía no arriba dentro del plazo que establece la Ley General de Aduanas.

(...)

7. Las mercancías de rancho de nave o provisiones de a bordo no están sujetas a reconocimiento físico, excepto cuando:

a) Los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o exista indicios de violación de los precintos o medios de seguridad, o

b) Los bultos presenten huellas o indicios de haber sido violentados o acusen notoria diferencia de peso.

El reconocimiento físico debe ser realizado por la intendencia de aduana de ingreso, y/o por la intendencia de aduana de salida, al momento de detectar los casos mencionados en el párrafo anterior."

"VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

1. El declarante presenta la Solicitud de Rancho de Nave o Provisiones de a bordo en original y dos copias ante el área encargada del régimen aduanero especial de la correspondiente intendencia de aduana adjuntando los siguientes documentos:

- Documento de transporte.
- Factura comercial, contrato o documento equivalente.
- Garantía, de ser el caso.
- Otros que la naturaleza, origen o condición de las mercancías y del presente régimen requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.

2. El funcionario aduanero que recepciona la solicitud verifica que la documentación presentada corresponda a los datos contenidos en el manifiesto y que cumpla con los requisitos y plazos establecidos en la sección VI. De ser conforme genera el número de la solicitud y de presentarse las excepciones establecidas en el numeral 7 de la sección VI procede a realizar el reconocimiento físico.

En los casos de numeración antes de la llegada del vehículo transportador la validación se efectúa al momento de la regularización.

3. El funcionario aduanero designado autoriza el traslado y deja constancia de la revisión documentaria o del reconocimiento físico en la casilla 8; asimismo, otorga quince días calendario para su ejecución contados desde la fecha de numeración de la solicitud, plazo que se consigna en la casilla 8.1, luego se entrega al Declarante la solicitud con sus respectivas copias para la continuación del trámite. De no ser conforme, se devuelve la documentación al Declarante

y se indica el motivo del rechazo para la subsanación del error.

4. Vencido el plazo antes citado automáticamente se dispondrá de quince (15) días calendario adicionales para efectuar dicho embarque.

(...)

12. El declarante solicita el traslado de las mercancías a ser embarcadas en vehículos de transporte de tráfico internacional, mediante Solicitud de Rancho de Nave o Provisiones de a bordo (Anexo 1) ante el área encargada del régimen aduanero especial / técnica aduanera de la intendencia de aduana de ingreso, en original y tres copias adjuntando:

- Documento de transporte.
- Factura comercial, contrato o documento equivalente, según corresponda.
- Otros que la naturaleza, origen o condición de las mercancías y del presente régimen requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia."

"IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y Tabla de Sanciones, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento, y otras normas aplicables."

Artículo 2. Referencia

Toda referencia a las expresiones "Área de Regímenes No Definitivos (Suspensivos)" y a la "Intendencia de Aduana Aérea del Callao" en el procedimiento general "Rancho de Nave" INTA-PG.18, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998; deben entenderse como "área encargada del régimen aduanero especial" e "Intendencia de Aduana Aérea y Postal", respectivamente.

Artículo 3. Dejar sin efecto inciso del procedimiento general del procedimiento general "Rancho de nave" INTA-PG.18

Déjase sin efecto el inciso b del numeral 1 del literal A de la sección VII del procedimiento general "Rancho de nave" INTA-PG.18, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998.

Artículo 4. Vigencia

La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del literal a) del numeral 3 y lo referido al despacho anticipado del numeral 4 de la sección VI del procedimiento general "Rancho de Nave" INTA-PG.18 que entran en vigor el 20 de setiembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1423942-4

Modifican Procedimiento General "Material de Guerra" INTA-PG.20

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 32-2016-SUNAT/5F0000

Callao, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998, se aprobó el procedimiento general "Material de Guerra" INTA-PG.20;

Que el Decreto Legislativo N° 1235 modificó diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto

Legislativo N° 1053, por lo que resulta necesario adecuar el referido procedimiento general a la normativa vigente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUNAT/A;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporación de numeral en el procedimiento general "Material de Guerra" INTA-PG.20

Incorpórase el numeral 5 en la sección VI del procedimiento general "Material de Guerra" INTA-PG.20, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 002126-1998, conforme al texto siguiente:

"VI. NORMAS GENERALES

(...)

5. La destinación aduanera de importación de material de guerra se realiza bajo la modalidad de despacho diferido dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.

A solicitud del declarante, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

Vencido el plazo o la prórroga antes señalados la mercancía cae en abono legal."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1423942-5

Modifican el Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 33-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 204-2012/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2);

Que mediante Decreto Legislativo N.° 1235 se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053 y con Ley N° 30446 se modificó la Ley N° 27688, Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, por lo que resulta necesario adecuar el referido procedimiento a las nuevas disposiciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2)

Modifícase los numerales 6, 8, 10, 13 y 15 de la sección VI; el numeral 1 del literal A y el literal B de la

sección VII del procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A conforme a los textos siguientes:

VI. NORMAS GENERALES

"6. La destinación aduanera de mercancías procedentes del exterior hacia la ZOFRATACNA se presenta ante cualquier intendencia de aduana autorizada con la solicitud de traslado de mercancías (Anexo 1) o conforme a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga.

La destinación aduanera de las mercancías a la ZOFRATACNA se solicita dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.

A solicitud del usuario o del dueño o consignatario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario

(...)

"8. El traslado de mercancías desde las intendencias de aduanas autorizadas a la ZOFRATACNA es de responsabilidad del usuario, del dueño o consignatario, así como del transportista; y se efectúa bajo las acciones de control previstas en la Ley General de Aduanas."

(...)

"10. El abandono legal se produce cuando:

Las mercancías no han sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga o dentro de la prórroga para el despacho diferido.

Las mercancías han sido destinadas a la ZOFRATACNA bajo la modalidad de despacho diferido y su trámite no culmina dentro del plazo de treinta días calendario contado a partir del día siguiente de la numeración de la solicitud de traslado."

(...)

"13. El ingreso de mercancías procedentes de terceros países a la Zona Comercial de Tacna se efectúa a través de los depósitos francos ubicados en la ZOFRATACNA, y por los siguientes puntos de ingreso:

a) Intendencia de Aduana de Ilo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.

b) Intendencia de Aduana de Mollendo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.

c) Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.

d) Muelle Peruano en Arica, de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven.

Si las mercancías son desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica, estas deben ser trasladadas vía terrestre al muelle peruano en Arica, para su control aduanero y posterior transporte a la ZOFRATACNA."

e) Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para su posterior traslado al Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.

f) Puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.

g) Zonas especiales de Desarrollo Económico: ZED o Zonas Francas.

h) Complejo Fronterizo de Santa Rosa, sólo a través del Régimen Simplificado de Mercancías, que establece US\$ 2 000 (dos mil dólares americanos) de valor FOB por despacho diario, hasta un límite de US\$ 10 000 (diez mil dólares americanos) de valor FOB por mes."

(...)

"15. Las mercancías internadas en la Zona Comercial de Tacna se consideran nacionalizadas solo respecto de esa zona y deben permanecer en los establecimientos comerciales autorizados y registrados ante el Comité de Administración u operador de la ZOFRATACNA.

La Autoridad Aduanera verifica periódicamente el cumplimiento de esta disposición."

VII. DESCRIPCIÓN

A. Traslado e ingreso de la mercancía arribada por los puertos del Callao, Ilo y Matarani o por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hacia la ZOFRATACNA.

"1. El usuario presenta ante la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, Aérea y Postal, Mollendo, o Ilo, según corresponda:

a) La solicitud de traslado conforme al instructivo del Anexo 1,

b) Copia de la factura comercial o documento equivalente,

c) Copia del documento de transporte, en el cual se debe indicar que las mercancías tienen como destino a la ZOFRATACNA y que están consignado a un usuario de la ZOFRATACNA, y

d) Copia del volante de despacho emitido por el depósito temporal.

En el casillero "Modalidad" de la referida solicitud se debe consignar el código 01, correspondiente a "Traslado del puerto/aeropuerto de arribo a la ZOFRATACNA."

(...)

"B. Traslado e ingreso de mercancías hacia la ZOFRATACNA, arribadas por el muelle peruano en Arica o desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica

1. El transportista ingresa las mercancías al muelle peruano en Arica y presenta, ante la Sección Aduanera de Arica de la Intendencia de Aduana de Tacna, el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero-MIC/DTA (original y copias) debidamente llenado y la documentación que corresponda emitir a ENAPU S.A., con la cual se acredite el ingreso de las mercancías al muelle peruano.

De estar conforme, el funcionario aduanero designado numera el MIC/DTA, caso contrario comunica los errores encontrados al transportista para la subsanación respectiva,

2. El funcionario aduanero autoriza el traslado, previo cumplimiento de lo regulado en el procedimiento general INTA-PG.27 Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI, y devuelve el MIC/DTA al transportista para la continuación del trámite y archiva una copia.

3. El transportista entrega a ENAPU S.A. copia del MIC/DTA, cuando retira las mercancías del Muelle Peruano en Arica.

4. Arribado el medio de transporte al Complejo Fronterizo de Santa Rosa, el funcionario aduanero procede conforme al literal C de la sección VII del presente procedimiento."

Artículo 2. Derogación

Derógase el segundo párrafo del numeral 3 del literal A de la sección VII del procedimiento general "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 204-2012/SUNAT/A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1423942-6

Modifican el Procedimiento General "CETICOS" INTA-PG.22

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL Nº 34-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 31 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N.º 000ADT/2000-003656 se aprobó el procedimiento general "CETICOS" INTA-PG.22;

Que mediante Decreto Legislativo N.º 1235 se modificaron diversos artículos de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053, y con la Ley N.º 30446 se cambió de denominación de los CETICOS por Zonas especiales de Desarrollo –ZED, por lo que resulta necesario adecuar el referido procedimiento a las nuevas disposiciones;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución de denominación de CETICOS

Sustitúyase la denominación del procedimiento general "CETICOS" INTA-PG.22, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N.º 000ADT/2000-003656, por procedimiento general "Zonas Especiales de Desarrollo", INTA-PG.22".

Toda mención a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS realizada en el procedimiento general ZED, INTA-PG.22 o en otros procedimientos se entenderá referida a las Zonas Especiales de Desarrollo – ZED.

Artículo 2.- Modificación de disposiciones del procedimiento general "Zonas Especiales de Desarrollo", INTA-PG.22.

Modifícase los numerales 3, 4 y 7 del literal A de la sección VI, numerales 1 y 6 del literal A.1 de la sección VII y sección IX del procedimiento general "Zonas Especiales de Desarrollo", INTA-PG.22, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N.º 000ADT/2000-003656, conforme a los siguientes textos:

VI. NORMAS GENERALES

A) INGRESO DE MERCANCÍAS A LAS ZED

"3. La destinación aduanera de mercancías procedentes del exterior hacia las ZED se efectúa:

a) Con la solicitud de traslado (Anexo 1), cuando las mercancías han sido desembarcadas en los puertos de Callao, Ilo, Matarani o Paita. El Traslado desde el puerto del Callao hasta la ZED es por vía marítima.

b) Mediante el régimen de tránsito aduanero, cuando las mercancías han arribado por intendencias de aduana distintas a aquellas donde está ubicado la ZED.

c) Mediante el régimen de tránsito aduanero Internacional, cuando se acoja a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga. El trámite se realiza conforme al procedimiento general Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN-ALADI INTA-PG.27.

"4. La destinación aduanera de las mercancías a la ZED se solicita dentro del plazo de quince días calendario contado a partir del día siguiente del término de la descarga.

A solicitud del usuario, presentada dentro del citado plazo, este puede ser prorrogado en caso debidamente

justificado por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario."

(...)

"7. El traslado de mercancías desde los puertos de ingreso a las ZED, entre las ZED, o a la ZOFRATACNA es de responsabilidad del usuario, dueño o consignatario, así como del transportista, y es controlado conforme a la Ley General de Aduanas.

El traslado hacia una ZED, ubicada en una circunscripción distinta a la intendencia de aduana de ingreso al país o a la ZOFRATACNA se efectúa por las siguientes rutas:

- a) del puerto de Matarani hacia la ZED de Ilo: carretera Panamericana Sur,
- b) del puerto de Ilo hacia la ZED de Matarani: carretera Panamericana Sur, y
- c) desde la ZED Matarani a la ZOFRATACNA: por la carretera Panamericana Sur o carretera Costanera, y
- d) desde la ZED Ilo a la ZOFRATACNA: por la carretera Panamericana Sur o Costanera."

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

A) PROCEDIMIENTO GENERAL

A.1 DEL TRASLADO E INGRESO DE LA MERCANCÍA ARRIBADA POR LOS PUERTOS DE CALLAO, ILO, MATARANI O PAITA HACIA LAS ZED

"1. El usuario de la ZED o su representante presenta ante la intendencia de aduana donde está ubicada esta zona, la:

- a) Solicitud de traslado,
- b) Copia de factura comercial o documento equivalente,
- c) Copia de documento de transporte, el cual debe estar consignado a un usuario de la ZED, y
- d) Copia de volante de despacho emitido por el depósito temporal.

En el Casillero "Modalidad" del referido formato se debe consignar el Código 01, correspondiente a "Traslado del puerto de arribo a la ZED."

(...)

"6. Culminada la recepción de las mercancías, el personal de la ZED entrega a la Administración Aduanera la cuarta copia de la solicitud de traslado diligenciada y firmada en su casillero 8, para su registro en el SIGAD, y conserva el original de la solicitud.

Las oficinas que no se encuentran interconectadas remiten la documentación al área responsable de la intendencia de aduana de la circunscripción para su ingreso al SIGAD."

"IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y Tabla de Sanciones Aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros, su Reglamento, y otras normas aplicables."

Artículo 3. Derogación

Deróguese el literal A.3 de la sección VII del procedimiento general "ZED", INTA-PG.22, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional de Aduanas N°000ADT/2000-003656.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1423942-7

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan el acuerdo adoptado en la Sexta Sesión de Sala Plena del año Judicial 2016, que dispuso cerrar el turno del Primer Juzgado Civil y del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 343-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 31 de agosto de 2016

VISTOS: Resolución Administrativa N° 435-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2014 y acta de la sexta sesión de Sala Plena del Año Judicial 2016 e Informe de la Oficina de Estadística N° 052-ASIE-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 435-2014-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2014, dispuso redistribuir, en forma equitativa y aleatoria entre los Juzgados Civiles Permanentes de Ventanilla, los expedientes en trámite pendientes en materia civil y laboral del Juzgado de Familia Transitorio, ex Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla, que no hubieren tenido vista de la causa ni se hubieren encontrado expedidos para sentenciar.

Segundo: Efectuada la redistribución de expedientes que dispuso la Resolución Administrativa antes, a través del Informe N° 003-2015 del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, se verificó que la carga procesal del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla difería altamente respecto de la que venían asumiendo el Primer y el Tercer Juzgados Civiles de Ventanilla, razón por la cual, sometida dicha situación a Sala Plena, se acordó disponer el cierre de ingreso de expedientes nuevos al Segundo Juzgado civil de Ventanilla, en tanto el Primer y Tercer Juzgados Civiles de Ventanilla, equiparen su carga con el primero de los nombrados, lo cual se oficializó por Resolución Administrativa N° 032-2015-P-CSJV/PJ.

Tercero: Por Informe N° 052-2016, el Área de Estadística pone en conocimiento que efectuado el monitoreo del nivel de la carga procesal que vienen asumiendo los juzgados civiles de este Distrito Judicial, es el Primer Juzgado Civil quien tienen mayor número de expedientes en trámite, siguiéndole en ese orden, el Segundo y luego el Tercer Juzgado Civil de Ventanilla.

Cuarto: Bajo el contexto indicado y a efecto de garantizar que exista equilibrio respecto del número de expedientes que deben tramitar los órganos jurisdiccionales, en la sexta sesión de Sala Plena del Año Judicial 2016, se acordó cerrar el turno del Primer Juzgado Civil y del Segundo Juzgado Civil, a efecto de que ingresen demandas únicamente al Tercer Juzgado Civil, hasta que éste equipare su carga con los dos Juzgados antes mencionados, luego de lo cual debe abrirse el turno para los tres Juzgados Civiles de Ventanilla.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en la Sexta Sesión de Sala Plena del Año Judicial 2016, que dispuso cerrar el turno del Primer Juzgado Civil y del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla, a efecto de que ingresen demandas únicamente al Tercer Juzgado Civil de Ventanilla, hasta que éste equipare su carga procesal con los dos juzgados antes acotados, luego de lo cual debe abrirse el turno para los tres Juzgados Civiles de Ventanilla, debiendo para este efecto, la Oficina de Estadística, realizar el monitorio de la carga procesal de los referidos juzgados.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Informática y la Administración de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla, adopten las medidas pertinentes que garanticen la ejecución de la disposición contenida en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1423891-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Qapaq S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4480-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera QAPAQ S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 21 de julio de 2016, se acordó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera QAPAQ S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 451, 455, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1423712-1

Autorizan a Financiera Qapaq S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4481-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera QAPAQ S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 6659-2011 de fecha 22 de junio del 2011, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en sesión de Directorio de fecha 21 de julio de 2016, se acordó el cierre de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera QAPAQ S.A. el cierre de una (01) agencia ubicada en la Avenida José A. Larco N° 1176, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1423711-1